



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 201

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que allega diligenciamiento de notificación dirigido a las demandadas NUBIA ROCÍO PEÑUELA VELÁSQUEZ Y SHANON CRISTANCHO MORENO. Art. 292 del C. G del P.

Es menester indicarle a la peticionaria lo dispuesto por el **Artículo 292. del C.G del P.** que establece que “... *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.*” Subraya fuera del texto original.

Y continúa: “*En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Cabe señalar que la precitada norma no ha perdido vigencia a la fecha.

Coetáneamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió Decretos complementarios a la legislación actual atendiendo la emergencia sanitaria “Covid – 19”.

En ese orden de ideas indica el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 que “*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

En el caso concreto, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el C.G. del P. para dar por notificado a las demandadas de forma personal, esto es allegar pantallazo y/o impresión del mensaje de datos enviado a las demandadas con su correspondiente acuse de recibido. Art. 292 del C.G del P, más lo anexos establecidos en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Todo lo anterior con la finalidad de fortalecer el acto de notificación de providencias judiciales por medio de entornos electrónicos y alejarlo de argumentaciones orientadas a generar nulidades en el presente proceso judicial.

En tal sentido la parte demandante deberá **NOTIFICAR** a NUBIA ROCÍO PEÑUELA VELÁSQUEZ Y SHANON CRISTANCHO MORENO, de conformidad

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



con lo previsto en los arts. 291 a 293 del Código General del Proceso y Art. 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Juan Fernando Barrera P.
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 30 de Abril de 2021

**Por ESTADO N° 021 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co